



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
RONDON – BOYACÀ

Radicado N°2021-0041
Verbal - Pertenencia.
Auto Concede Apelación.

Juzgado Promiscuo Municipal De Rondón
Rondón Boyacá, Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso N°: 2021-00041
Clase: Pertenencia
Demandante: Ángel Mario Chávez
Demandado: Pelegrino Arias y Dolores Arias

1/2

El apoderado actor radica electrónicamente escrito (11/02/2022), donde interpone recurso de Apelación en contra del auto de rechazo de la demanda proferido el 08/02/2022, encontrándose dentro del tiempo oportuno para ello.

Teniendo en cuenta que el auto que rechaza la demanda es susceptible del recurso de alzada, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 321¹ del C.G del P, en concordancia con el artículo 90² de la misma normativa, se concederá en el efecto suspensivo.

Como se advierte que la causa del recurso propuesto por el actor, fue el inconformismo de la decisión adoptada por la primera instancia, se ordenará la remisión del expediente a la Juez Civil del Circuito de manera inmediata para lo de su competencia. (Art 324 del C.G del P.).

En razón y mérito de lo expuesto, este Despacho **RESUELVE:**

¹ Artículo 321. Procedencia

Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.

2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.
3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.
4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.
5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.
6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.
7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.
8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.
9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.
10. Los demás expresamente señalados en este código.

² Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano.



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
RONDON – BOYACÀ

Radicado N°2021-0041
Verbal - Pertenencia.
Auto Concede Apelación.

PRIMERO: CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de Apelación interpuesto por el demandante Ángel Mario Chaves a través de su apoderado Cleves Eulio Bonilla Cruz, contra el auto que rechazó de plano la demanda verbal especial de pertenencia calendado 08/02/2022, de conformidad con las motivaciones expuestas y lo reglado en los artículos 90, 321 numeral 1, 322 y 323 del C.G del P.

2/2

SEGUNDO: ENVIAR DE FORMA INMEDIATA el presente expediente electrónico a la señora Juez Civil del Circuito de Ramiriquí, para lo de su competencia.

CUARTO: Por Secretaría ofíciase y déjense las constancias del caso, en el expediente digital

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE RONDON- BOYACÀ
Rondón- Boyacá, 18 de febrero de 2022. La anterior providencia es notificada electrónicamente en la Página Web de la Rama Judicial en ESTADO N°. 003 de la misma fecha.

RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ
SECRETARIA